PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 15 (quince) días de recibida la presente, días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos al cumplimiento efectivo la Ley N°6.880 de la Ciudad de Buenos Aires:

a) Composición del organismo o equipo que estará a cargo de la confección, implementación, análisis y presentación de los resultados del estudio epidemiológico de salud mental en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.
b) Plazos previstos para la realización del estudio y la publicación de los datos y conclusiones.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En la sesión de fecha 27 de noviembre de 2025 esta Legislatura dió sanción a la Ley N°6.880 que dispone en su Artículo 1° la realización de un estudio epidemiológico de salud mental en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires de carácter extraordinario, que incluiría a la población adulta, así como también a las infancias y adolescencias. Esta, tiene por objeto obtener información actualizada sobre los padecimientos mentales de los habitantes de la Ciudad, así como los determinantes sociales, políticos, económicos y culturales que los influyen.

Luego, en fecha 2 de enero de 2026, mediante el decreto N°DECTO-2025-508-GCABA-AJG, el Poder Ejecutivo de esta Ciudad hizo uso de las facultades que le confiere el artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y vetó lo artículo 4° ya que "(...) *al analizar la composición de la Comisión Especial, se observa que ninguno de los actores convocados para participar en ella integra el Sistema Público de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así tampoco el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.* [...] *en ese contexto, se advierte el riesgo de fragmentación de la responsabilidad técnica entre múltiples actores, en ausencia de una unidad de comando epidemiológico, lo que compromete la coherencia metodológica, la trazabilidad de las decisiones técnicas y la comparabilidad de los resultados obtenidos;"* (v. DECTO-2025-508-GCABA-AJG). Luego, vetó los artículos 5° y 7° "[...] *en razón de su unidad normativa con el artículo 4°*, [...] *a fin de resguardar la coherencia del texto final de la norma;*"

En este contexto, el presente proyecto de Resolución busca contar con información pública, precisa y actualizada respecto del estudio que se dispuso realizar por la norma N°6.880, en particular:

(i) quien estará a cargo de la confección e implementación del estudio epidemiológico así como del análisis y presentación de sus resultados

(ii) cuáles son los plazos previstos para llevar a cabo la manda que esta ley dispone.

La Legislatura tiene el deber de ejercer el control de gestión y garantizar la transparencia de las políticas públicas. La disponibilidad de información verificable permite

evaluar el grado de cumplimiento de la Ley N°6.880 en el ámbito local y, en su caso, impulsar medidas legislativas y presupuestarias que lleven a buen puerto el objetivo que persigue la norma.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Leandro Jorge Santoro
Fecha:17/04/2026 12:05:20
Diputado Leandro Santoro
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires